vol. 13, 2026
DOI 10.19092/reed.v13.975

SISTEMA DE JUSTICIA Y VIOLENCIA FILIOPARENTAL: RESULTADOS DE UN ESTUDIO SOBRE LA JUDICIALIZACIÓN DE HECHOS VIOLENTOS COMETIDOS POR ADOLESCENTES CONTRA SUS ASCENDIENTES EN MONTEVIDEO, URUGUAY[1]

Lucía Remersaro Coronel[2]
Henry Trujillo Arocena[3]
Daniel R. Zubillaga Puchot[4]

RESUMEN

La violencia ejercida por adolescentes contra sus padres u otros ascendientes se ha denominado violencia filioparental. En el presente artículo se exponen los resultados de la primera investigación jurídica empírica llevada a cabo en la ciudad de Montevideo sobre la intervención del sistema de justicia en hechos de violencia ascendente cometidos por adolescentes. Tras el análisis de datos policiales y judiciales, así como del discurso de operadores del sistema de justicia, se identificaron casos de hechos violentos cometidos por adolescentes (en su mayoría varones) contra sus ascendientes (en su mayoría madres). La investigación realizada da cuenta de que se trata de pocos casos que se encuentran atravesados por el consumo problemático de sustancias, padecimientos de salud mental y antecedentes de violencia familiar. En términos generales, la intervención judicial tiende a desjudicializar esta conducta en la esfera penal, para dar prioridad a intervenciones en el ámbito de la justicia de familia, donde prima la internación como dispositivo terapéutico y de contención.

PALABRAS CLAVE: violencia filioparental; sistema de justicia; estudio empírico; Montevideo.

[1] El presente estudio ha sido financiado por la Comisión Sectorial de Investigación Científica de la Universidad de la República en su convocatoria a proyectos I+D del año 2020, titulado “La violencia filioparental o ascendente en Montevideo desde la intervención del sistema de justicia: relevamiento exploratorio de casos e identificación de problemas en su abordaje”. Los autores declaran no tener conflicto de interés para la presentación de este trabajo. Agradecemos al Prof. Ag. Carlos E. Uriarte (Instituto de Derecho Penal y Criminología, Facultad de Derecho, Universidad de la República) y a la Profa. Ag. Dra. Nilia Viscardi (Departamento de Sociología, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de la República) por sus valiosos comentarios críticos sobre los resultados de la investigación. Asimismo, agradecemos a nuestros compañeros de equipo Andrés Techera, María José Beltrán y Alicia Tommasino. Finalmente, extendemos un especial agradecimiento a los jueces titulares, actuarios y funcionarios de los Juzgados Letrados de Adolescentes de 3° y 4° turno y de los Juzgados Letrados de Familia Especializados de 1°, 3°, 9° y 10° por permitirnos el acceso a los expedientes judiciales; y a los fiscales, jueces y defensores públicos por concedernos las entrevistas.
[2] Instituto de Derecho Penal y Criminología; Universidad de la República; Sistema Nacional de Investigadores (ANII - Uruguay). ORCID: 0000-0002-1999-4960.
[3] Instituto de Sociología Jurídica; Universidad de la República. ORCID: 0000-0002-9638-981X.
[4] Instituto de Derecho Penal y Criminología; Instituto de Sociología Jurídica; Universidad de la República; Sistema Nacional de Investigadores (ANII - Uruguay). ORCID: 0000-0002-0693-8804.

vol. 13, 2026
DOI 10.19092/reed.v13.975

SISTEMA DE JUSTIÇA E VIOLÊNCIA FILHO-PARENTAL: RESULTADOS DE UM ESTUDO SOBRE A JUDICIALIZAÇÃO DE ATOS VIOLENTOS COMETIDOS POR ADOLESCENTES CONTRA SEUS ASCENDENTES EM MONTEVIDÉU, URUGUAI

Lucía Remersaro Coronel
Henry Trujillo Arocena
Daniel R. Zubillaga Puchot

RESUMO

A violência perpetrada por adolescentes contra seus pais ou outros ascendentes tem sido chamada de violência filho-parental. Este artigo apresenta os resultados da primeira pesquisa jurídica empírica realizada na cidade de Montevidéu sobre a intervenção do sistema de justiça nos atos de violência cometidos por adolescentes contra seus ascendentes. Após análise de dados policiais e judiciais, bem como do discurso dos operadores do sistema de justiça, foram identificados casos de atos violentos cometidos por adolescentes (em sua maioria do sexo masculino) contra seus ascendentes (em sua maioria, mães). A pesquisa realizada mostra que são poucos os casos, e que estão afetados pelo uso problemático de substâncias, condições de saúde mental e histórico de violência familiar. Em termos gerais, a intervenção judicial tende a desjudicializar este comportamento na esfera criminal, a dar prioridade às intervenções no domínio da justiça familiar, onde a internação prevalece como dispositivo terapêutico e de contenção, além de outras medidas.

PALAVRAS-CHAVE: violência filho-parental; sistema de justiça; estudo empírico; Montevidéu.

Este artigo encontra-se licenciado com uma Licença Creative Commons - Atribuição 4.0 Internacional

JUSTICE SYSTEM AND CHILD-TO-PARENT VIOLENCE: RESULTS OF A STUDY ON JUDICIALIZATION OF VIOLENT EVENTS COMMITTED BY ADOLESCENTS AGAINST THEIR ASCENDANTS IN MONTEVIDEO, URUGUAY

Lucía Remersaro Coronel
Henry Trujillo Arocena
Daniel R. Zubillaga Puchot

ABSTRACT

Violence perpetrated by adolescents against their parents or other ascendants has been termed child-to-parent violence. This article presents the results of the first empirical legal study conducted in Montevideo on the intervention of the justice system in cases of child-to-parent violence committed by adolescents. After analyzing police and judicial data, as well as the discourse of justice system officials, cases of violent acts committed by adolescents (mostly boys) against their ascendants (mostly mothers) were identified. The research reveals that these are few cases characterized by problematic substance use, mental health conditions, and a history of domestic violence. In general terms, judicial intervention tends to dejudicialize this behavior in the criminal sphere, giving priority to interventions in the family justice system, where institutionalization prevails as a therapeutic and supportive mechanism, in addition to other measures.

KEYWORDS: child-to-parent violence; justice system; empirical study; Montevideo.

Este artigo encontra-se licenciado com uma Licença Creative Commons - Atribuição 4.0 Internacional

1 INTRODUCCIÓN

La violencia ejercida por adolescentes contra sus padres u otros ascendientes se ha denominado violencia filioparental. Aroca (2013) la define como aquella donde el hijo/a actúa intencional y conscientemente, causando daño, perjuicio y/o sufrimiento en sus progenitores, de forma reiterada, a lo largo del tiempo por medio de la violencia psicológica, económica y/o física.

En países como España existe un sólido cuerpo de investigaciones empíricas y de programas de intervención sobre violencia cometida por hijos contra sus padres. Más aún, en esos países este tipo de hecho constituye una parte interesante de los casos judicializados en el sistema de justicia para adolescentes,[5] siendo una preocupación concreta de los agentes del sistema y de la academia.

En América Latina, el fenómeno ha despertado menos interés, contándose con un puñado de investigaciones tanto en Chile (Acuña & Fernández, 2009; Álvarez, Sepúlveda, & Espinoza, 2016) como en Colombia (Abella *et al.*, 2017; Ávila-Navarrete & Correa-López, 2021; Ávila-Navarrete, González-Rus, & Velasco-López, 2021; Morales-Ortega & Castillo-Bolaño, 2011).

En el presente artículo se expondrán los resultados de la primera investigación empírica llevada a cabo en la ciudad de Montevideo sobre la intervención del sistema de justicia en hechos de violencia ascendente cometidos por adolescentes. Mediante el análisis de datos policiales y judiciales, así como del discurso de operadores del sistema de justicia, fue posible identificar casos de hechos violentos (principalmente de violencia física) cometidos por adolescentes (en su mayoría hijos varones que sufren algún padecimiento de salud mental o consumo problemático de drogas) contra sus ascendientes (en su mayoría madres).

Como se verá, la investigación realizada da cuenta que en Uruguay los casos de violencia ascendente denunciados son muy pocos y, una vez llegados al sistema de justicia, la opción más usual es su desjudicialización penal, encargándose de su intervención los juzgados de protección por la vía de los procesos de protección de niños, niñas y adolescentes con derechos vulnerados a cargo de los juzgados de

[5] Para tener una idea de sus dimensiones, durante 2022 se incoaron en España 4.332 causas por violencia doméstica cometida por adolescentes hacia ascendientes o hermanos (Fiscalía General del Estado, 2023).

Este artigo encontra-se licenciado com uma Licença Creative Commons - Atribuição 4.0 Internacional

familia especializados y regulado en el art. 117 y siguientes del Código de la Niñez y Adolescencia (CNA), tras los que se imponen medidas tales como el internamiento psiquiátrico, la realización de tratamientos, entre otras.

Los resultados se discuten a la luz de la latencia de la intervención punitiva en los conflictos sociales judicializados en el sistema de protección; el fenómeno de la violencia filioparental dentro de la matriz de protección social y en el marco de las transformaciones de la estructura familiar; y el rol de la justicia de familia en el contexto de las sociedades periféricas.

2 ANTECEDENTES

Desde fines de los años 50, múltiples estudios han abordado la violencia que ejercen los hijos sobre sus progenitores y otros ascendientes, así como la respuesta del sistema de justicia ante estos casos (Maccoby *et al*., 1957 *apud* Méndez, 2020). De todos modos, el problema ha recibido la atención de las autoridades estatales y la sociedad civil hace relativamente poco tiempo (Jiménez Arroyo, 2017).

Este tipo de violencia ha sido definida por Cottrell como "cualquier acto de los hijos que provoque miedo en los padres para obtener poder y control y que tenga como objetivo causar daño físico, psicológico, emocional y/o financiero a éstos" (Cottrell, 2001, *apud* Jaureguizar & Ibabe, 2014, p. 37). Por su parte, la Sociedad Española para el estudio de la Violencia Filio Parental (SEVIFIP) la define como aquellas "conductas reiteradas de violencia física, psicológica (verbal o no verbal) o económica, dirigida a los y las progenitoras o a aquellos adultos que ocupan su lugar" (Peligero, 2016, p. 72). Mientras la noción ofrecida por Cottrell (2001, *apud* Jaureguizar & Ibabe, 2014) atiende a criterios subjetivos, como el miedo de la víctima y la finalidad de la conducta de obtención de poder y de control, la definición de la SEVIFIP enfatiza en criterios objetivos como la reiteración de los hechos, especificación de los tipos de violencia y ampliación de posibles víctimas (Peligero, 2016).

Algunos de los modelos explicativos de este tipo de violencia hacen énfasis en la influencia del contexto familiar en la conducta violenta de hijos e hijas. Investigaciones como la de Cuervo, Fernández-Molina y Rechea (2008) y Martínez

Este artigo encontra-se licenciado com uma Licença Creative Commons - Atribuição 4.0 Internacional

et al. (2015) individualizan como factor de riesgo vivir en un entorno violento y ser víctima de maltrato familiar. En este sentido, se ha afirmado que la exposición a las diferentes formas de violencia intrafamiliar — y, particularmente, interparental — puede explicar del 16% al 45% de los hechos de violencia cometidos por hijos e hijas contra sus ascendientes, lo que permite afirmar que "estas familias se ven involucradas en un ciclo de violencia en el que se da una co-concurrencia de diferentes formas de agresión entre los miembros de la unidad familiar" (Morán, González-Álvarez, & García-Vera, 2011, p. 136).

Es decir que la exposición prolongada a la violencia durante la infancia no sólo debe restringirse a la probabilidad de que en la adultez se perpetúe un modelo de relación violento, sino que ello también puede darse antes, durante el período de la adolescencia. Precisamente, Cornell y Gelles definen a la violencia filioparental como "el 'eslabón perdido' o el paso intermedio entre la exposición a la violencia durante la infancia o la adolescencia y la posterior ejecución de actos violentos en la vida adulta" (Cornell & Gelles, 1982, *apud* Morán, González-Álvarez, & García-Vera, 2011, p. 137).

Uno de los enfoques teóricos que permiten explicar este problema es la teoría del aprendizaje social (Bandura, 1977), la que sostiene que, en el contexto familiar, los niños aprenden a comportarse siguiendo el modelo de violencia interpersonal de los padres a través de la observación (violencia marital) y de la experimentación directa (maltrato infantil). A decir verdad, esto posee fuerte apoyo empírico (Gallagher, 2008; Kennair & Mellor, 2007), puesto que "una gran proporción de niños y adolescentes que cometen abusos hacia sus padres han sido maltratados física o sexualmente por ellos, o han presenciado violencia doméstica" (Jaureguizar & Ibabe, 2014, p. 40).

En su investigación sobre casos judicializados de violencia filioparental en la provincia de Málaga entre los años 2011 y 2014, García y Cerezo (2017) arribaron a conclusiones similares. En efecto, un porcentaje significativo de las familias en las que tiene lugar un hecho de maltrato filioparental mantienen relaciones conflictivas entre sus miembros, de ahí que afirmen que "existe una mala conducta entre los miembros de la familia, faltas de respeto o agresividad multidireccional" (García & Cerezo, 2017, p. 7). A su vez, en la investigación de Peligero (2016) sobre

Este artigo encontra-se licenciado com uma Licença Creative Commons - Atribuição 4.0 Internacional

hechos de violencia filioparental tramitados en la provincia de Las Palmas de Gran Canaria se llegó a observar que un 83% de los casos estudiados mostraban algún antecedente de violencia doméstica. No obstante, como aclara Peligero (2016), "la victimización y la exposición a la violencia no produce de manera unívoca e indefectible la violencia de los hijos a sus padres, pero existe una clara interacción entre ambas" (p. 79).

Otro aspecto de particular importancia refiere a la influencia de la violencia basada en género ejercida en el marco de las relaciones de pareja. Precisamente, como indican Acuña y Fernández (2009), una de las variables explicativas de la violencia filioparental radica en el hecho de que los hijos son observadores de la violencia vivida por sus progenitores, en la que muchas veces la mujer es la víctima. Por ende, la agresividad no debe ser considerada parte del temperamento, sino como algo aprendido en el entorno social más próximo.

En el fondo, la violencia filioparental es identificada por la literatura como un tipo particular de violencia hacia la mujer (Acuña & Fernández, 2009; Jiménez Arroyo, 2017; Stewart *et al*., 2006). En ese sentido, Jiménez Arroyo (2017) afirma que es indiscutible que las madres son las principales víctimas, mientras que los hijos varones representan la mayor cantidad de agresores. Por su parte, Gallagher (2008) identifica que los hijos varones ejercen violencia contra sus madres debido a que son más propensos a identificarse con padres agresivos; les afecta más la separación de los padres pues se separan típicamente del progenitor del mismo sexo; y los estereotipos culturales basados en la figura dominante del varón le hacen posicionarse por encima de sus madres.

Pero así como sucedió con la violencia doméstica y de género, ha sido difícil identificar este tipo particular de violencia intrafamiliar, pues se muestra como una realidad invisible, quedando oculta en el ámbito privado por miedo o por vergüenza. Sólo los casos más graves llegan al sistema de justicia (García & Cerezo, 2017; Garrido, 2016), el que, en algunos casos, no responde de la forma más adecuada (Condry & Miles, 2012).

Como se dijo, los hechos de violencia filioparental son difíciles de percibir por ser conflictos originados en el seno del hogar. Así, Jaureguizar e Ibabe (2014) señalan que "las investigaciones en el ámbito familiar y con hijos menores tienen

Este artigo encontra-se licenciado com uma Licença Creative Commons - Atribuição 4.0 Internacional

la dificultad añadida de la obtención de datos por tratarse de temas privados, que nos permitan realizar estudios con una adecuada calidad metodológica y ética" (p. 57). En tal caso, sólo los hechos más graves son los que llegan a ser denunciados ante las autoridades públicas y terminan eventualmente en la tramitación de un expediente judicial (García & Cerezo, 2017; Garrido, 2016). Diversas razones como el sentimiento de culpa, la humillación o la consideración por parte de los padres de que podrán controlar la situación, obstan la denuncia por parte del progenitor víctima de los hechos de violencia cometidos por sus hijos (Álvarez, Sepúlveda, & Espinoza, 2016).

3 METODOLOGÍA

En esta investigación se realizó una exploración sobre la presencia de conflictos intrafamiliares de violencia filioparental a través de la intervención de los distintos órganos del sistema de justicia. Esto implica aclarar que la población en estudio sólo representó los casos denunciados, es decir, "la punta del iceberg de la violencia de hijos a progenitores y a cuidadores" (Peligero, 2016, p. 74).

El trabajo de campo comprendió tres partes: (i) se analizaron datos oficiales provenientes del Sistema de Gestión de Seguridad Pública del Ministerio del Interior (SGSP); (ii) se analizaron expedientes judiciales tanto en los dos Juzgados Letrados de Adolescentes de Montevideo (n=57) como en cuatro de los doce turnos de los Juzgados Letrados de Familia Especializados de Montevideo (n=219); (iii) se entrevistó a doce informantes calificados: fiscales penales de adolescentes infractores (n=3), jueces competentes en materia de protección de derechos amenazados y vulnerados (n=6) y defensores públicos también competentes en esa misma materia (n=3).

ANÁLISIS DE DATOS OFICIALES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

En primer lugar, se estimó la frecuencia de casos denunciados y judicializados en los años 2018 y 2019 a través de la identificación mediante

Este artigo encontra-se licenciado com uma Licença Creative Commons - Atribuição 4.0 Internacional

indicadores *proxy* de situaciones de violencia filioparental en las bases de datos del SGSP. Para ello, se entendió que la denuncia revelaba un caso de violencia filioparental cuando se encontraron las siguientes características: se trataba de un caso de violencia doméstica, y el denunciado era menor de edad.

ANÁLISIS DE EXPEDIENTES JUDICIALES

Para instrumentalizar la muestra judicial, se analizaron expedientes judiciales tramitados ante los dos Juzgados Letrados de Adolescentes y en cuatro de los doce Juzgados Letrados de Familia Especializados, todos ubicados en la ciudad de Montevideo.

Los Juzgados Letrados de Adolescentes son competentes en los procesos penales especiales contra personas de entre 13 y 17 años que cometen infracciones penales; mientras que los Juzgados Letrados de Familia Especializados actúan en procesos de protección, ya sea por violencia doméstica (Ley 17.514), violencia de género (Ley 19.580), hospitalizaciones por crisis de salud mental (Ley 19.529), y protección de niños, niñas y adolescentes con derechos vulnerados o amenazados (art. 117 y siguientes del CNA).

En el primer caso, la estrategia de selección implicó elegir los expedientes en los que se imputaron figuras delictivas típicas asociadas a la violencia filioparental. A criterio del equipo, esto incluyó: violencia privada (art. 288 del Código Penal, en adelante CP), amenazas (art. 290 del CP), violación de domicilio (art. 294 CP), lesiones (arts. 316 a 319 del CP), violencia doméstica (art. 321 bis del CP).[6] En total se analizaron 57 expedientes de este tipo.

En lo que refiere a los procesos de protección, determinar el tipo de expediente a analizar implicó consultar previamente a los jueces y juezas, dado que la primera hipótesis planteada fue que este tipo de casos podrían tramitar por el proceso de protección de niños, niñas y adolescentes con derechos vulnerados o amenazados (117 y sgtes. CNA), pero también cabía la posibilidad que las

[6] Se descartaron los expedientes en los que se tipificó hurto (art. 340 CP) y daño (art. 358 CP), en tanto de acuerdo con el art. 41 del CP uruguayo, el parentesco en los delitos contra la propiedad es una causa de impunidad que exime de pena al sujeto activo del delito.

Este artigo encontra-se licenciado com uma Licença Creative Commons - Atribuição 4.0 Internacional

intervenciones se dieran dentro de los procesos de protección frente a la violencia de género (Ley 19.580), de hospitalización involuntaria y judicial (Ley 19.529), o el proceso de protección frente a la violencia doméstica (Ley 17.514). Precisamente, esta última ley es la referenciada por los datos policiales, lo que hacía presumible que estos casos tramitaran de acuerdo con el procedimiento allí regulado.

Luego de consultar a varios operadores y operadoras, se confirmó que los procedimientos incoados ante este tipo de casos son los regulados en los arts. 117 y sgtes. del CNA. En estos expedientes se registran los procesos judiciales cuyo objeto es la protección de los niños, niñas y adolescentes en situación de vulneración o amenaza de sus derechos. La selección de estos expedientes fue aleatoria y se obtuvieron de los archivos de cuatro de los doce turnos de los Juzgados Letrados de Familia Especializados de Montevideo. En total, se ficharon 219 expedientes de procesos caratulados como “art. 117 y sgtes CNA” o “CNA” (indistintamente), tramitados en 2018 y 2019, de los cuales solo 15 fueron identificados como casos de violencia ascendente (un 6,8%).

Del análisis de estos expedientes judiciales se obtuvieron varios datos, entre ellos: si este tipo de conflicto intrafamiliar llega o no a la justicia penal juvenil; si llega o no a la justicia de familia especializada en violencia doméstica y de género; en caso afirmativo, cuáles son las características y particularidades de la intervención judicial; cuáles son las características del adolescente involucrado y su núcleo familiar; qué particularidades presentan los conflictos judicializados.

Para recolectar la información se crearon fichas que permitieron relevar datos sobre educación, ámbito familiar y salud; tipo de violencia ejercida; tracto procesal del caso; y tipo de medida impuesta.

ENTREVISTAS A INFORMANTES CALIFICADOS

Para la selección de los participantes se realizó un muestreo con grupos sociales definidos de antemano (Flick, 2004), en base al tipo de proceso judicial involucrado y a las competencias de cada operador. El equipo entrevistó a tres tipos de operadores judiciales: Fiscales Letrados de Adolescentes (n=3), Jueces de Familia Especializados (n=6) y Defensores Públicos de Familia Especializados (n=3).

Este artigo encontra-se licenciado com uma Licença Creative Commons - Atribuição 4.0 Internacional

La razón por la cual se escogieron a los fiscales penales es porque, tras la reforma acusatoria de la justicia penal operada por el Código del Proceso Penal (Ley 19.293, aplicable al ámbito de adolescentes infractores por la Ley 19.551), son estos quienes se encargan de liderar las investigaciones criminales y tomar la decisión de judicializar o no un asunto en la vía penal. En el caso de los Jueces Letrados de Familia Especializados, son quienes se encargan, entre otras cosas, de la adopción de medidas de protección y de la institucionalización de niños, niñas y adolescentes en razón de encontrarse en situación de desamparo. En estos procesos judiciales también participan defensores públicos que se encargan de velar por los intereses de las partes afectadas y, en particular, de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en esta situación.

En las entrevistas a estos profesionales se indagó sobre su conocimiento y experiencia en casos relacionados con la violencia filioparental. Para ello se utilizó la técnica de entrevista cualitativa semiestructurada en profundidad (Herzog, 2016). La información se analizó de acuerdo con el método de análisis temático (Braun & Clarke, 2012). Es importante señalar que para cada entrevista se extendió consentimiento informado y hoja de información; y los datos personales y funcionales fueron estrictamente anonimizados.

4 RESULTADOS

RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE DATOS POLICIALES

Como viene de decirse, a fin de lograr una aproximación a la magnitud del fenómeno se solicitaron las bases de datos del Sistema de Gestión de Seguridad Pública (SGSP) del Ministerio del Interior.

Se pidieron los datos de casos de violencia doméstica que tuvieran como indagado a un menor de dieciocho años. Con esto se obtuvo una primera cifra de casos, que sin embargo incluían situaciones de violencia de pareja o de violencia entre hermanos, que no referían directamente al objeto de estudio. Dado que no se disponía de la edad de la víctima (que hubiera permitido una aproximación

Este artigo encontra-se licenciado com uma Licença Creative Commons - Atribuição 4.0 Internacional

mayor) se mejoró la identificación de casos utilizando un campo denominado "relación con la víctima". Lamentablemente, este campo no está codificado, por lo que no siempre permitía establecer si se trataba de violencia hacia ascendientes, porque muchas veces solo decía "familiar". Se optó por eliminar solo aquellos casos en que esta información permitía inferir claramente que no eran de interés, por ejemplo, cuando en la relación con la víctima se señalaba "pareja".

Posteriormente, se obtuvieron 515 casos para el departamento de Montevideo. Como se indicó previamente, este dato debe entenderse como una estimación máxima de la cantidad de casos denunciados a la policía en el departamento de Montevideo en 2018; y, además, es posible que cierta cantidad de estos casos — tal vez muchos — no correspondan al objeto de estudio, pero al menos se puede descartar que sean más.

Estos casos muestran un predominio esperable de varones: algo menos de tres de cada cuatro denunciados son adolescentes varones, como se observa en la Tabla 1.

Tabla 1

Denuncias de posibles casos de violencia filioparental según sexo en Montevideo, año 2018

Sexo	Frecuencia	Porcentaje
Femenino	145	28,2 %
Masculino	370	71,8 %
Total	515	100 %

Fuente: elaboración propia en base a Sistema de Gestión de Seguridad Pública del Ministerio del Interior.

Aunque el SGSP incluye información sobre nivel educativo y ocupación, el registro es tan heterogéneo que no es posible obtener ningún resultado confiable. En cambio, el barrio donde ocurre el hecho permite una aproximación razonable a la situación socioeconómica, y por la forma de relevamiento (se asigna

Este artigo encontra-se licenciado com uma Licença Creative Commons - Atribuição 4.0 Internacional

automáticamente al ingresar la dirección de las personas involucradas) puede considerarse confiable.

Los resultados muestran una apreciable concentración de casos en barrios de nivel socioeconómico bajo. Sin embargo, es posible que la distribución sólo refleje las diferentes magnitudes de población (o de jóvenes) en estos barrios. Para revisar esta posibilidad se estimaron las tasas de denuncias para cada 10.000 habitantes por barrio, y se agregó el dato del nivel socioeconómico del barrio, utilizando el Índice de Nivel Socioeconómico diseñado por el Centro de Investigaciones Económicas (CINVE),[7] lo que se observa en la Tabla 2.

Tabla 2

Tasa de denuncias de posibles casos de violencia filioparental según puntaje del Índice de Nivel Socioeconómico para cada barrio de Montevideo

Categoría según puntaje INSE	Frecuencia	Tasa de denuncias de posibles casos de violencia ascendente c/ 10.000 hab.
Muy bajo (0-2 puntos)	322	7
Bajo (3-4 puntos)	98	3,6
Medio (5-6 puntos)	74	2,3
Alto (7-8 puntos)	7	0,8
Muy alto (9-10 puntos)	5	0,5

Fuente: Elaboración propia en base a Sistema de Gestión de Seguridad Pública del Ministerio del Interior (SGSP); Índice de Nivel Socioeconómico diseñado por el Centro de Investigaciones Económicas (CINVE). Se excluyen 9 casos sin información de barrio.

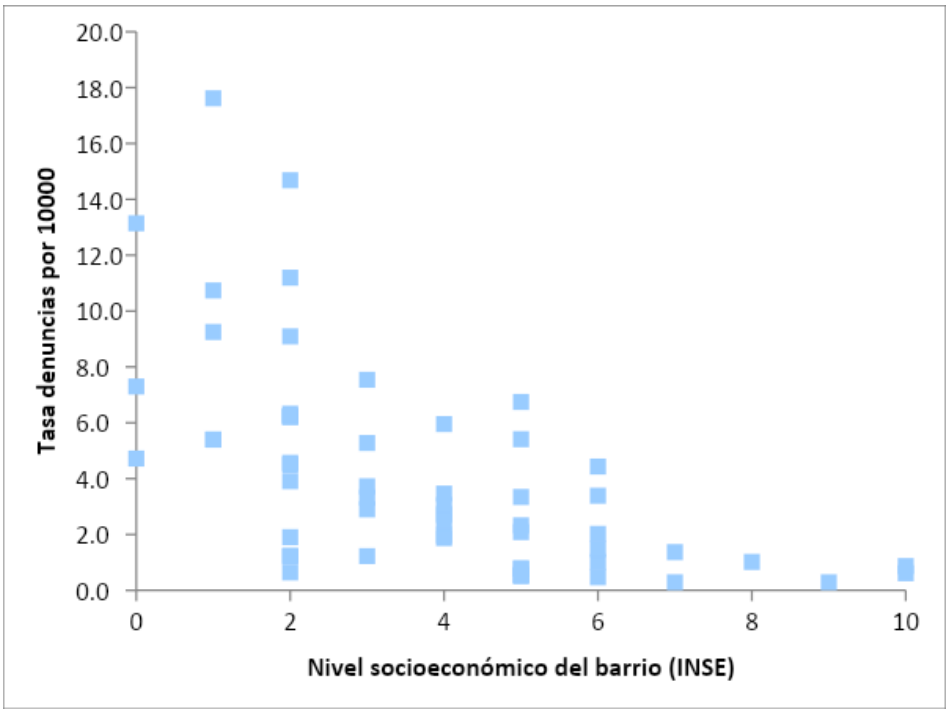
[7] El índice clasifica los barrios de Montevideo combinando indicadores de calidad de vivienda, nivel educativo, elementos de confort del hogar, etc., disponibles en la Encuesta Continua de Hogares de Uruguay (Perera & Cazulo, 2016).

Este artigo encontra-se licenciado com uma Licença Creative Commons - Atribuição 4.0 Internacional

Como se observa en la Tabla 2, a menor nivel socioeconómico del barrio, mayor frecuencia relativa de denuncias. De hecho, la tasa de denuncias tiene una apreciable (y negativa) correlación con el índice de Nivel Socioeconómico (r=-0.60), lo que se observa más claramente en la Figura 1.

Figura 1

Tasa de denuncias por 10.000 personas, y nivel socioeconómico del barrio (INSE)



Fuente: Elaboración propia en base a datos del SGSP, datos censales y puntaje INSE.

RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE EXPEDIENTES DE JUZGADOS LETRADOS DE ADOLESCENTES Y ENTREVISTAS A FISCALES DE ADOLESCENTES

El hallazgo relevante en esta parte de la investigación es que la justicia penal de adolescentes tiende a no judicializar los casos de violencia filioparental. Esto pudo comprobarse, en una primera instancia, tras el análisis de expedientes judiciales por infracciones que podrían tipificarse en estos casos (como ya se dijo, casos de violencia privada, amenazas, lesiones, violencia doméstica). Del análisis de

Este artigo encontra-se licenciado com uma Licença Creative Commons - Atribuição 4.0 Internacional

57 expedientes por infracciones de adolescentes a la ley penal tipificados como lesiones, violencia privada, amenazas, violación de domicilio y violencia doméstica, se pudo constatar la inexistencia de casos de violencia ascendente en Montevideo judicializados penalmente. Es decir, ninguno de los expedientes analizados refería a un hecho infraccional cometido por un adolescente contra alguno de sus ascendientes.

En las entrevistas, los Fiscales de Adolescentes confirmaron que, a pesar de haber sido enterados de muy pocos casos de este tipo, nunca los llegaron a judicializar, en parte, porque su intervención no aportaba una solución al conflicto. Dos fiscales confirmaron nunca haber tenido un caso "que lo llegaran a judicializar" (Fiscal de Adolescentes n. 1), porque, como explicó uno de ellos, judicializando el hecho "no se soluciona tampoco" (Fiscal de Adolescentes n. 2).

De acuerdo con lo expresado por estos participantes, la desjudicialización penal de estos conflictos tiene razones político-criminales vinculadas con el principio de mínima intervención y la subsidiariedad de la respuesta penal.

Por ejemplo, una de las soluciones identificadas por los entrevistados a los efectos de desjudicializar el caso son el ejercicio del principio de oportunidad y la remisión a juzgados competentes en materia de protección. Según indicaron, la justicia penal no debe ni puede intervenir en conflictos de estas características, porque debe ser la "última ratio". Así lo explicaron dos participantes:

> En (materia) penal lo que se trata es de que la respuesta penal sea la mínima, la última, cuando nada de lo civil o de lo familiar pueda hacer efecto mejor de lo que podría hacer penal, que uno diga bueno, ta... porque, ¿qué va a hacer penal? Poner una medida no privativa, hacerlo presentar a un equipo, donde van a estar abordando al muchacho, pero ni siquiera la familia. Penal se olvida de la familia. (Fiscal de Adolescentes n. 1)

> ...Traer algo acá, judicializar algo, cuando el padre lo que está pidiendo es una ayuda para que lo internen [al adolescente], para que lo amparen (...) porque nosotros el régimen nuestro es socioeducativo pero en definitiva el trasfondo

Este artigo encontra-se licenciado com uma Licença Creative Commons - Atribuição 4.0 Internacional

> es penal, penal sancionatorio, y ahí rige el principio de última ratio. (Fiscal de Adolescentes n. 3)

ANÁLISIS DE EXPEDIENTES JUDICIALES DE PROCESOS DE PROTECCIÓN Y ENTREVISTAS A JUECES, JUEZAS, DEFENSORES Y DEFENSORAS DE FAMILIA ESPECIALIZADOS

Como ya se dijo, los Juzgados Letrados de Familia Especializados en procesos de protección se encargan de intervenir en los procedimientos judiciales de protección de personas en situación de vulnerabilidad.

De los 219 expedientes a los que pudimos acceder que se caratulan como "art. 117 y sgtes. CNA" o "CNA" tramitados ante estos juzgados, sólo 15 fueron identificados como casos de violencia ascendente: un 6,8%.

En cuanto a sus características, se trata en general de casos de violencia física, u otro tipo de violencia (patrimonial y verbal), aunque siempre se presenta la violencia física. Los adolescentes que cometen el acto de agresión son mayoritariamente varones (10 de 15) de entre 14 y 17 años, mientras que el ascendiente agredido es mayoritariamente la madre (13 de 15).

Sin embargo, también se observaron casos de adolescentes mujeres que cometen actos de agresión (5 de 15), así como padres que también son agredidos (2 de 15).

Las zonas del Departamento de Montevideo donde ocurrieron estos casos son Flor de Maroñas, Conciliación, Colón, Lezica, Tres Ombúes, Punta de Rieles, Barrio Sur y La Blanqueada, en su mayoría barrios de la ciudad con índices socioeconómicos bajos.

La denuncia de los hechos se da por un episodio violento que, en general, no es el primero. Una vez denunciado en la comisaría, al relato inicial se le añaden situaciones de violencia previas sobre las que ha podido haber reacción o no en su momento, pero que contribuyen a contextualizar lo que está ocurriendo.

Los casos se encuentran atravesados por, al menos, tres circunstancias. En varios existe algún tipo de antecedente de salud mental (10 de los 15 casos). Los informes médicos obrantes en los expedientes identifican algunos trastornos tales

Este artigo encontra-se licenciado com uma Licença Creative Commons - Atribuição 4.0 Internacional

como: trastornos del aprendizaje, trastornos conductuales, retardo mental, esquizofrenia, esquizofrenia paranoide, trastorno bipolar, alteraciones conductuales por retraso mental conductual, trastorno de heteroagresividad. En casi la mitad de los casos, los adolescentes involucrados se encuentran en situación de consumo problemático de drogas, como pasta base, marihuana y alcohol (6 de los 15 casos). Mientras que en dos tercios (10 de los 15 casos) se observan episodios previos de violencia familiar cometidos por el propio adolescente o por otro familiar contra algún otro miembro.

En cuanto a las características de la intervención, se observa la internación involuntaria como el recurso más utilizado, aunque también se identificaron casos en los que se adoptó otro tipo de medidas, como el otorgamiento de la tenencia provisoria a otro familiar, la internación voluntaria y la aplicación de medidas de no acercamiento e incomunicación.

En las entrevistas pudimos ratificar y profundizar sobre varios de estos hallazgos. De las experiencias contadas por jueces, juezas, defensores y defensoras competentes en materia de protección, se confirma que los hechos de violencia filioparental son pocos en comparación con el resto de casos que llegan a los Juzgados Letrados de Familia Especializados de Montevideo. Asimismo, los describen como casos en los que prima la violencia física de hijos varones contra madres, aunque algunos casos escapan a esa regla. Además, los operadores consultados confirman la prevalencia de casos en los que los adolescentes involucrados sufren algún padecimiento de salud mental, consumo de drogas o antecedentes de violencia familiar.

Uno de los temas más importantes en el discurso de estos operadores refiere a la finalidad protectora de la intervención judicial por contraposición a la responsabilización y castigo. Así, algunos participantes fueron enfáticos en cuanto a que la respuesta penal es diferente de la respuesta de la justicia de protección, en tanto su intervención “no tiene por finalidad sancionar”, pues su trabajo es “tutelar” y “proteger” (Juez de Protección n. 2; Juez de Protección n. 3). Precisamente, porque es en este ámbito donde se pueden fijar “medidas acordes con la situación” (Juez de Protección n. 1).

Si bien reconocen que los ascendientes sufren la violencia ejercida por sus

Este artigo encontra-se licenciado com uma Licença Creative Commons - Atribuição 4.0 Internacional

hijos o nietos, reconocen que es necesario proteger a los adolescentes que cometen estos actos, en tanto "el procedimiento tiene por objeto la protección del adolescente, entonces se trata de buscar medidas que contemplen los derechos del adolescente, por ejemplo, a no ser privado del medio familiar, a menos que sea una situación extrema" (Juez de Protección n. 3).

Que los casos de violencia filioparental sean considerados como situaciones de vulneración de derechos que necesitan de una respuesta tutelar y no penal hace que se relativice la naturaleza del acto de agresión en tanto, como indicó un participante, "que (el adolescente) haya cometido un acto de agresión no significa que sea agresor" (Juez de Protección n. 4), no considerándolo un "victimario" sino el "producto de una situación particular" (Defensor de Protección n. 2), porque "siempre que se genera violencia, es por algo" (Defensor de Protección n. 1).

En algunos casos, esto podría implicar un juicio sobre la responsabilidad de padres y madres, como lo explicó una de las juezas participantes:

> Muchas veces los termino intimando [a los padres] a cumplir los deberes inherentes a la patria potestad, a buscar un lugar para rehabilitación, o a darle la atención psiquiátrica correspondientes. En realidad van queriendo sacarse el tema de encima y es el propio padre el que tiene que generar una solución (...) los intimo a través de la policía o, si no, si estamos en audiencia, los intimo directamente en audiencia. (Juez de Protección n. 3)

Además, los participantes entienden que tienen el deber de actuar ante estos casos, porque su complejidad amerita la intervención del sistema de justicia, en tanto "allí hay un problema y el Estado no puede mirar para otro lado. La primera línea de defensa o de protección de esos adolescentes somos nosotros. Entonces, debemos actuar sí o sí" (Juez de Protección n. 2). La justificación de la intervención judicial a través de los procesos de protección también se explica porque esta clase de jueces tienen "incorporada" una visión tuitiva y no represiva, por lo que se considera un "ámbito ideal" (Juez de Protección n. 3). De hecho, esto fue explicado diferenciando la función tuitiva de la justicia de protección de la función represiva de la justicia penal. Como lo explicó un participante: "nosotros no somos cucos que

Este artigo encontra-se licenciado com uma Licença Creative Commons - Atribuição 4.0 Internacional

tenemos que dar sustos, sino buscar soluciones" (Juez de Protección n. 4).

Sin embargo, son conscientes de sus limitaciones para abordar y resolver estos conflictos, en tanto reconocen que es "ilógico pensar que por una medida que imponga un juez se soluciona un problema" (Juez de Protección n. 5); o que, como expresó otro juez, "nosotros no tenemos como Norte resolver el conflicto. Si lo podemos resolver, fantástico. Nuestro Norte es proteger a ese niño, niña o adolescentes (...). Muchas veces tenemos satisfacciones. Otras veces, lamentablemente, no" (Juez de Protección n. 2). A mayor abundamiento, una participante lo graficó de la siguiente manera:

> Yo desactivo bombas, no soluciono el problema. Corto el hilo antes de que explote. Busco una medida como para contener, pero no soluciono el problema. Si la gente viene acá pensando que el problema lo vamos a solucionar de raíz, la respuesta es no. (Juez de Protección n. 4).

5 DISCUSIÓN

La observación de los casos de violencia filioparental sugiere que estamos frente a fenómenos emergentes de procesos sociales de larga data, algunos característicos de cambios que ocurren a nivel global, y otros propios de la sociedad uruguaya. Identificamos cuatro procesos clave. En primer lugar, la latencia de la intervención punitiva en el contexto de los procesos judiciales de protección. En segundo lugar, los cambios en el sistema de protección social del Uruguay, que tiende a descargar en la familia casi toda la responsabilidad del cuidado y protección. En tercer lugar, las transformaciones de la estructura familiar, que hacen que la familia sea cada vez menos capaz de dar cuenta de esa protección. En cuarto lugar, los procesos de judicialización de las relaciones sociales, que trasladan hacia el sistema judicial, y en particular a la justicia de familia, la resolución de los conflictos emergentes en el marco de las sociedades periféricas.

Este artigo encontra-se licenciado com uma Licença Creative Commons - Atribuição 4.0 Internacional

LA LATENCIA DE LA INTERVENCIÓN PUNITIVA EN LA JUDICIALIZACIÓN DE LOS CONFLICTOS SOCIALES

Si bien las conductas que son definidas como "violencia filioparental" constituyen violaciones a la ley penal por parte de adolescentes, la justicia uruguaya, a diferencia de la justicia española, no criminaliza estos casos.[8]

Este dato es relevante ya que, siguiendo a Mendoza (2021), el derecho penal no es "el principal medio al que acudir para educar al menor, y puede, que cuando se recurra al mismo en los casos de violencia filio-parental, sea demasiado tarde, convirtiéndose éste no en una solución, sino en una parte del problema" (p. 265).

Al referirse a la intervención penal, varios participantes aludieron al principio de mínima intervención que implica que se ha de recurrir primero y siempre a otros controles menos gravosos existentes dentro del sistema estatal antes de utilizar el penal. Como expresa Luzón (2016), aunque haya que proteger bienes jurídicos, si es suficiente la protección a través de otras áreas del derecho (civil, administrativo, laboral, etc.), el derecho penal debe retraerse en la medida que su uso es injustificado. Ciertamente, parece lógico que el derecho penal sea utilizado como ultima ratio y, por tanto — en consonancia con el carácter de fragmentario —, se acuda a él cuando fallen los mecanismos extrapenales.

Sin embargo, los procesos de protección llevados a cabo por la justicia de familia no aparecen como la panacea que puede servir para frenar este tipo de conductas violentas. De hecho, no parecerían dar una respuesta adecuada a esta problemática; y, en algunos casos, deja latente la respuesta penal.

Por ejemplo, algunos participantes refirieron que, frente a la denuncia, suelen intimar a los progenitores denunciantes a cumplir con sus deberes inherentes a la patria potestad, con la posibilidad de denunciarlos por la comisión

[8] Una hipótesis que podría explicar la no criminalización de estas conductas puede desprenderse de la comparación de atribuciones que tienen los Fiscales de Adolescentes en Uruguay de los Fiscales de Menores en España. En ese sentido, en España los Fiscales de Menores son de reforma y protección. Esto significa que son competentes tanto para acusar e investigar sobre las infracciones a la ley penal que realicen los adolescentes como la de tutelar los derechos vulnerados solicitando medidas de protección. Esto es observado por Martínez, Melián y Olivares (2020) como positivo en tanto "ofrece la posibilidad de dar respuestas a ambas dimensiones de los hechos delictivos" (p. 207). Sin embargo, en Uruguay los Fiscales de Adolescentes se ocupan exclusivamente de las infracciones a la ley penal que éstos cometen.

Este artigo encontra-se licenciado com uma Licença Creative Commons - Atribuição 4.0 Internacional

del delito previsto en el art. 279 bis CP[9] si resolvieran no hacerse cargo de sus hijos. De alguna manera, esta respuesta de los jueces revela la tendencia a confiar en el derecho penal como solución para abordar ciertos problemas sociales, lo que dificulta un enfoque crítico hacia los sistemas e instituciones de justicia penal y su contribución a la reproducción de desigualdades sociales, especialmente las relacionadas con el género, en tanto son las madres en su mayoría las encargadas de los cuidados.

Es decir, si bien la criminalización de la conducta de los adolescentes no aparece como una solución ideal, criminalizar a los padres también puede generar otros problemas. De ahí que podamos afirmar que esta respuesta tampoco es adecuada, considerando que esas familias que acuden a la justicia están buscando la solución a una situación compleja que atraviesan y para la que no encuentran una solución. Precisamente, según Condry y Miles (2012), aquí reside uno de los problemas del abordaje de este fenómeno por parte del Estado, en tanto centrarse en las familias problemáticas y en el déficit parental como causa de los actos ilícitos de los adolescentes, en última instancia, termina por criminalizar el "*inadequate parenting*" (Condry & Miles, 2012, p. 243).

Además, si consideramos que en definitiva esta suerte de amenaza se realiza a padres que se encuentran en una situación económica desventajosa, se acentúa el carácter selectivo del poder punitivo, y más aún teniendo en cuenta que en la práctica forense, el delito se aplica a las madres, porque los hogares en la exclusión son hogares monoparentales, de madres solas o con rotación paterna (Malet, 2012).

La latencia del sistema penal también puede verse en la forma en que se vinculan las agencias del sistema penal y el sistema de protección y cómo este último ejecuta su intervención. En efecto, el hecho de que los fiscales deriven asuntos inicialmente considerados como infracciones a la ley penal a la justicia de protección y que esta articule su respuesta bajo la portada de los arts. 117 y ss. CNA,

[9] Código Penal uruguayo, Artículo 279-BIS (Omisión de los deberes inherentes a la patria potestad o a la guarda). El que intencionalmente omitiere el cumplimiento de los deberes legales de asistencia inherentes a la patria potestad, la tutela, la curatela o la guarda judicialmente conferida, poniendo en peligro la salud física, psíquica o emocional de las personas a su cargo, será castigado con pena de tres a doce meses de prisión. Constituye agravante de este delito el empleo de estratagemas o pretextos para sustraerse al cumplimiento de los deberes de asistencia económica inherentes a dichas responsabilidades.

Este artigo encontra-se licenciado com uma Licença Creative Commons - Atribuição 4.0 Internacional

no significa que la intervención judicial no sea o deje de ser punitiva. Estamos en el campo de lo que Zaffaroni, Alagia, y Slokar (2000) han denominado "leyes penales latentes" (p. 36), esto es, que, pese al discurso declarado (asistencial, tutelar, pedagógico, sanitario, etc.), habilitan el ejercicio del poder punitivo sin las garantías previstas para la intervención punitiva manifiesta o con discurso punitivo explícito.

En este sentido, Uriarte (2005) identifica que el capítulo XI del CNA (donde se regulan los procesos de protección) es una típica ley penal latente, además de un mecanismo de criminalización informal. Allí se regula la protección de los derechos amenazados o vulnerados de las niñas, niños y adolescentes y, entre otras intervenciones judiciales, prevé la "internación involuntaria en programas de atención en régimen de veinticuatro horas (...) hasta el alta de internación" (art. 120.7 CNA). Si la internación involuntaria se resuelve por las derivaciones policiales o de la Justicia de Adolescentes, no deja de ser, de hecho, una intervención punitiva, pese a que también en este caso la dispone como medida de último recurso. Es una pena, prevista como eventual o latente, que rememora, de alguna manera, la doctrina de la situación irregular o el magma infracción/abandono (Uriarte, 2005; 2004), porque estamos frente a "situaciones o estados (no estrictamente de actos)" (Uriarte, 2005, p. 84) en los que la intervención no está expresamente limitada por el derecho penal juvenil.

LA VIOLENCIA FILIOPARENTAL DENTRO DE LA MATRIZ DE PROTECCIÓN SOCIAL EN URUGUAY

En Uruguay, en la primera mitad del siglo XX, el impulso reformista del batllismo, junto con una coyuntura externa favorable, llevó a que se alcanzaran niveles de desarrollo y modernización política y social bastante más altos que los del resto del continente. Uruguay consolidó una red de protección social bastante densa, aunque poco sistemática. En forma general, la protección se pareció bastante al modelo familiar-corporativo, o conservador (Esping-Andersen, 1993). El supuesto de este modelo es una estructura familiar de tipo nuclear con una división de tareas por género, donde el varón se inserta en el mercado de trabajo y a través de éste la familia obtiene su protección.

Este artigo encontra-se licenciado com uma Licença Creative Commons - Atribuição 4.0 Internacional

Tras la crisis del modelo desarrollista en los años sesenta, Uruguay enfrentó el desplome de estos supuestos – ingreso de la mujer al mercado laboral de forma acentuada, cambios en la estructura familiar, aumento de la precarización del empleo – al tiempo que la propia estructura de protecciones experimentaba las tensiones del déficit público. El sector más integrado de la sociedad uruguaya se ha volcado al mercado como forma de obtener acceso a educación y protección contra los riesgos, mientras que las familias vulnerables cuentan principalmente con ayudas estatales focalizadas en forma residual (en la medida en que las personas demuestren no tener medios) (Antía *et al.*, 2013).

En los casos de sectores vulnerables o directamente excluidos, las contingencias vitales deben ser enfrentadas mayormente con sus propias fuerzas. Es decir, el Estado descarga en las familias el peso de la protección de sus miembros. Las familias, como se ha dicho, también han experimentado transformaciones que debilitan, sin embargo, su capacidad para llevar adelante esta tarea.

En tal sentido, la violencia filioparental (por lo menos la que pudo ser captada en el marco de esta investigación) podría ser explicada como fenómeno sociofamiliar desde esta perspectiva, en tanto se encuentra presente la necesidad de los progenitores de la intervención del Estado; así como la descarga del Estado en las familias en lo que refiere a la protección de los niños y niñas (Donzelot, 1998).

LA VIOLENCIA FILIOPARENTAL EN EL MARCO DE LAS TRANSFORMACIONES DE LA ESTRUCTURA FAMILIAR

Es conocido que las configuraciones familiares han cambiado de manera profunda en buena parte de los países del mundo, dando lugar a la llamada segunda transición demográfica. En el caso de Uruguay, esta se manifiesta por descenso de la natalidad, caída de matrimonios y aumentos de divorcios y de uniones consensuales. Los datos muestran que no decae la conformación de nuevas familias, sino que estas están menos institucionalizadas. Aunque los sectores con menor nivel educativo han tenido históricamente una mayor proporción de consensualidad en las uniones, la grieta ha ido disminuyendo. En

Este artigo encontra-se licenciado com uma Licença Creative Commons - Atribuição 4.0 Internacional

cambio, se incrementa la fisura entre sectores vulnerables y no vulnerables (medidos por nivel educativo o situación de pobreza) en cuanto a la edad de transición a la vida conyugal, y aumenta especialmente la brecha de edad de maternidad entre mujeres según nivel educativo. La consecuencia es un cambio en la estructura de los hogares, con aumento de familias reconstituidas o monoparentales. Las diferencias son marcadas en términos de pobreza, ya que casi todos los hogares pobres incluyen hijos, mientras que en los no pobres es menos de la mitad. Siguiendo a Cabella (2007), "en definitiva, ambas estructuras de hogares son otra forma de representar las dos demografías del país: una familia joven y pobre y otra envejecida que supera el umbral de la pobreza" (p. 12).

En el contexto de familias más jóvenes y pobres, la aparición de casos de violencia ascendente podría vincularse con el debilitamiento de la institucionalidad en el vínculo de las parejas. Este es un factor muy discutible, ya que puede responder a una visión sesgada hacia la valorización del matrimonio formal, pero en la década de los noventa (Kaztman & Filgueira, 2001) se observaba que tenía cierto papel en el incremento de comportamiento de riesgo entre adolescentes (tales como abandono de estudios o ingreso temprano al mercado laboral) sin que este desapareciera cuando se controlaba con variables de clima educativo del hogar o ingresos.

Así, la institucionalidad formal de las familias puede ser un elemento relevante a la hora de explicar la aparición del fenómeno de violencia ascendente, aunque es poco probable que esto pueda ser alterado por la acción de políticas públicas, al menos a corto plazo.

LA JUSTICIA DE FAMILIA EN EL CONTEXTO DE SOCIEDADES PERIFÉRICAS

El análisis cualitativo de los casos muestra algunos desafíos enfrentados por los sistemas de justicia contemporáneos, especialmente los subsistemas dedicados a la justicia de familia, cuando se encuentran en un contexto histórico – caracterizado como modernidad tardía, segunda modernidad o posmodernidad – que es diferente del que existía cuando fueron construidos, y en un contexto

Este artigo encontra-se licenciado com uma Licença Creative Commons - Atribuição 4.0 Internacional

societal – el de las llamadas sociedades periféricas- que tampoco corresponde con el de su origen.

En el siglo XX el desarrollo del Estado de bienestar en los países centrales obligó a una producción normativa que alteró la autocomprensión del derecho formal del derecho liberal -general, abstracto y sistemáticamente coherente- forzando su materialización parcial con el desarrollo de cuerpos normativos especializados, una vez que el paradigma del derecho privado comercial se reveló insuficiente para dar cuenta de los conflictos y demandas emergentes con los nuevos derechos subjetivos correspondientes a la ciudadanía social (Marshall, 1997). En particular, desde las primeras décadas del siglo XX el reconocimiento de que el trabajo no debía ser considerado una mercancía, y que por lo tanto el trabajo asalariado debía ser objeto de un estatuto particular (Castel, 2006) obligó al desarrollo de un derecho laboral específico. En paralelo, y seguramente en buena medida por la presión de los movimientos feministas, el Estado comenzó a tener injerencia en las relaciones domésticas con el desarrollo de un derecho de familia y – al menos hacia el final del siglo XX – con el intento de controlar la violencia intrafamiliar.

Posteriormente, los cambios hacia el capitalismo globalizado (desde el último cuarto del siglo XX) ponen en jaque los sistemas de protección e introducen una presión adicional para la judicialización. Esta transformación no fue menor, porque si bien el derecho privado comercial podía mantener impermeabilizada su esfera de intervención a la presión por la materialización, el conjunto del sistema comienza a resentir su funcionamiento. En particular, la gestión de la transformación económica trae consigo modelos de interrelación social imposibles de regular por las categorías de igualdad, generalidad y abstracción jurídica. Esto hace posible entender que el orden jurídico y político no reaccione reforzando pautas tradicionales, sino ablandando su rigidez jerárquica y su coherencia lógico formal. En este contexto, el Estado nacional se encuentra frente a un dilema: regular la politización de cada vez más numerosas dimensiones de la vida social, y al mismo tiempo mantener desmovilizados los grupos (Faria, 1989), al menos lo suficiente como para que los conflictos no amenacen la estabilidad del sistema.

Este artigo encontra-se licenciado com uma Licença Creative Commons - Atribuição 4.0 Internacional

Ahora bien, lo que caracteriza al Estado en América Latina es la incapacidad de imponer un orden jurídico de forma homogénea en todo el territorio. En particular, la ciudadanía civil, la consolidación de los derechos civiles, es muy débil o inexistente cuando se trata de población en situación de pobreza o exclusión, lo que además suele estar concentrada en territorios segregados de las ciudades – en casos extremos: villas miserias, favelas, asentamientos irregulares. En estas condiciones las personas pueden ser objeto de abusos del propio Estado – por ejemplo, a través de la policía o de grupos criminales ilegales o, de forma más sutil, por los grupos que acumulan poder económico. A esta debilidad o incompletitud territorial de la legalidad O'Donnell (1993) la denomina "ciudadanía de baja intensidad".

Aquí es donde conviene preguntarse por el papel del derecho con relación a la violencia ascendente, porque, como se señaló antes, si los casos de violencia ascendente se dan en todos los sectores sociales, los datos empíricos presentados subrayan la concentración de denuncias en estratos socioeconómicos bajos y barrios periféricos, al menos en el caso de Montevideo.

Probablemente la violencia ascendente esté presente en todos los estratos sociales, y es posible que tenga magnitudes comparables en cada uno,[10] aunque la denuncia policial se produce especialmente en sectores vulnerables provenientes de barrios periféricos. Datos de España muestran que, en efecto, estos fenómenos se dan en todos los sectores sociales (Calvete & Pereira, 2019), y más bien asociados a cambios culturales en los modos de crianza (Barbolla, Masa, & Díaz, 2011).

El hecho sugiere que la denuncia policial, y la judicialización en los casos en que se da, responden a la ausencia de mecanismos alternativos para resolver este tipo de conflictos por parte de los hogares. Esto es, los hogares con mayores dotaciones de recursos posiblemente manejen mejores alternativas – incluyendo seguramente asistencia de carácter privado – para enfrentar a niños, niñas y

[10] Un fenómeno relativamente comparable, como la violencia de género, muestra frecuencias de ocurrencia similar según estrato socioeconómico, según se deduce de los datos de la Primera encuesta de violencia de género en Uruguay (Encuesta Nacional de Prevalencia sobre Violencia Basada en Género y Generaciones, 2013).

Este artigo encontra-se licenciado com uma Licença Creative Commons - Atribuição 4.0 Internacional

adolescentes que ejercen violencia, mientras que aquellos más vulnerables solo pueden recurrir a la asistencia del Estado, cuya agencia más potente es la policía.

En efecto, en una investigación realizada por parte del equipo (Trujillo, Remersaro, & Giudice, 2024) sobre el tratamiento de la justicia de familia especializada en los procesos de protección frente a la violencia basada en género se visualiza que las personas que disponen de mayores recursos materiales e inmateriales para enfrentar la violencia por sus propios medios no recurren a la justicia. En esta investigación se constató que la población con la que trabajan estos juzgados es en su mayoría socialmente vulnerable, o incluso muy vulnerable.

De todas formas, la judicialización de los conflictos sociales es ambivalente, porque si bien facilita el acceso a la justicia, también "desvaloriza otras formas de resolución de conflicto y refuerza aún más la centralidad del poder judicial" (Rifiotis & Castelnuovo, 2011, p. 18). Además, se corre el riesgo de producir efectos negativos sobre los sujetos y las familias, como su sobre-exposición a un sistema experto que los "juzga, cataloga y etiqueta", quedando exhibidos públicamente ante el sistema de justicia, "que se dedica a evaluar sus actitudes y comportamientos respecto al vínculo con la pareja, la crianza de los hijos, la forma de educarlos y sancionarlos y la forma en que se resuelven sus asuntos económicos" (González & Leopold, 2009, p. 53).

6 CONCLUSIONES

Durante el período relevado, el SGSP registró en Montevideo hasta 515 denuncias compatibles con hechos de violencia ascendente. En los dos Juzgados Letrados de Adolescentes no se identificó, en cambio, un solo expediente por una infracción cometida por un adolescente contra un ascendiente, y en cuatro de los doce Juzgados Letrados de Familia Especializados apenas quince de los 219 expedientes relevados correspondían a esta conducta. La distancia entre una cifra y otra constituye el principal hallazgo de esta investigación: la violencia filioparental ingresa al aparato estatal por la vía policial, pero casi no se convierte en caso judicial y, cuando lo hace, no es en la esfera penal sino en la de protección. Esa derivación no obedece a una decisión de política criminal explícita ni a un diseño normativo

Este artigo encontra-se licenciado com uma Licença Creative Commons - Atribuição 4.0 Internacional

específico, sino a un criterio de actuación construido en la práctica cotidiana de los fiscales, que invocan el principio de mínima intervención y la subsidiariedad de la respuesta penal para sostener que su intervención no aporta una solución al conflicto familiar.

Ahora bien, los casos que sí llegan a la justicia de protección presentan una configuración reconocible. Se trata mayoritariamente de hijos varones que agreden físicamente a sus madres —trece de los quince expedientes tienen a la madre como persona agredida—, en contextos atravesados por padecimientos de salud mental, consumo problemático de sustancias y antecedentes previos de violencia intrafamiliar. Ello coincide con lo señalado por la literatura, que identifica a la violencia filioparental como un tipo particular de violencia hacia la mujer (Acuña & Fernández, 2009; Jiménez Arroyo, 2017; Stewart *et al*., 2006) y como fenómeno asociado a la exposición temprana a la violencia en el hogar (Cuervo, Fernández-Molina, & Rechea, 2008; Gallagher, 2008; García & Cerezo, 2017; Jaureguizar & Ibabe, 2014; Kennair & Mellor, 2007; Peligero, 2016). Los casos de adolescentes mujeres agresoras y de padres agredidos, minoritarios pero presentes, advierten contra una lectura mecánica de esa regularidad.

La dimensión de género, sin embargo, no se agota en la distribución de agresores y víctimas. Cuando el proceso de protección se pone en marcha, la exigencia de responsabilidad tiende a recaer sobre quien denunció: los jueces, a veces, intiman a los progenitores a cumplir con los deberes inherentes a la patria potestad bajo la advertencia, explícita o implícita, de la figura del artículo 279 BIS del Código Penal. Dado que la carga del cuidado está feminizada y que los hogares que llegan a estos juzgados son mayoritariamente monoparentales de jefatura femenina (Malet, 2012), la amenaza punitiva se dirige de hecho a las madres, que son a la vez las principales agredidas. El sistema, en otras palabras, releva a la madre de su condición de víctima para constituirla en potencial responsable penal, a través de un desplazamiento que ilustra con precisión el riesgo señalado por Condry y Miles (2012) de criminalizar el déficit parental.

De ahí que la desjudicialización penal no deba leerse como un retiro del poder punitivo. La medida más frecuente en los procesos de protección relevados es la internación involuntaria prevista en el artículo 120.7 del CNA, que restringe

Este artigo encontra-se licenciado com uma Licença Creative Commons - Atribuição 4.0 Internacional

materialmente la libertad del adolescente sin las garantías propias del derecho penal juvenil, y que se adopta con frecuencia a partir de derivaciones policiales o de la justicia de adolescentes. Lo que la evidencia empírica permite sostener es que el capítulo XI del CNA funciona, en los términos de Uriarte (2005), como una ley penal latente: bajo un discurso tutelar, habilita respuestas privativas de libertad frente a situaciones antes que frente a actos. La comparación con España, donde estos conflictos sí tienen andamiaje en la vía penal juvenil, muestra que la elección uruguaya no evita la criminalización, sino que la produce por fuera del estatuto de garantías que la limita.

Un punto adicional exige cierta cautela interpretativa. La correlación negativa entre la tasa de denuncias y el Índice de Nivel Socioeconómico (r = -0,60) describe la distribución de las denuncias, no la del fenómeno. La evidencia comparada indica que la violencia filioparental se presenta en todos los estratos sociales (Calvete & Pereira, 2019; Barbolla, Masa, & Díaz, 2011), de modo que lo que el sistema de justicia registra no es dónde ocurre la violencia sino qué hogares carecen de alternativas para procesarla sin acudir al Estado. Los hogares con mayores recursos acceden a asistencia privada; los demás disponen de la policía como agencia estatal más próxima. Este dato es consistente con lo constatado para los procesos de protección frente a la violencia basada en género (Trujillo, Remersaro, & Giudice, 2024) y sugiere que la judicialización opera aquí como un recurso de última instancia antes que como una vía elegida.

Estos resultados deben leerse a la luz de las limitaciones del diseño. La identificación de casos en los registros policiales se realizó mediante indicadores *proxy*, sobre un campo no codificado y sin información sobre la edad de la víctima, por lo que los 515 casos constituyen una estimación máxima que con seguridad incluye hechos ajenos al objeto de estudio. La muestra judicial proviene de cuatro de los doce turnos de familia especializada de un único departamento, y comprende exclusivamente conflictos denunciados, esto es, la punta del iceberg de la violencia de hijos hacia progenitores y cuidadores (Peligero, 2016). Las cifras presentadas describen, en consecuencia, la intervención del sistema de justicia, y no la prevalencia del fenómeno en la población.

Este artigo encontra-se licenciado com uma Licença Creative Commons - Atribuição 4.0 Internacional

Con ese alcance, dos implicancias resultan atendibles. La primera es de diseño procesal: el proceso de protección no fue concebido para un conflicto en el que la persona protegida es también quien agrede y en el que su representante legal es la parte agredida, dificultad que Garrido (2016) advierte respecto de las declaraciones del adolescente ante la autoridad policial o judicial.[11] El refuerzo de las garantías procesales no es aquí una concesión formal, sino la condición para que una intervención declaradamente tutelar no opere como pena encubierta. La segunda es de formación: el desconocimiento del fenómeno por parte de los operadores favorece tanto la criminalización de los progenitores como intervenciones ineficaces sobre los adolescentes.

Queda abierta una agenda de investigación que esta exploración no puede saldar. Un abordaje preciso de la magnitud real del fenómeno exige instrumentos de encuesta de victimización antes que registros institucionales; comprender su tratamiento requiere indagar qué alternativas no judiciales ensayan las familias, y con qué resultados, antes de llegar a la comisaría; y evaluar la respuesta estatal supone seguir la trayectoria posterior de los adolescentes internados, sobre la que los expedientes nada dicen. El problema de fondo, en definitiva, no es optar entre castigar y proteger, sino si el Estado tiene algo que ofrecer, además de la internación, a familias que llegan al sistema de justicia luego de haber agotado todo lo demás.

REFERÊNCIAS

Abella, C. M., Ahumada, M. P., Oviedo, M., Ramos, L. M., & Torres, K. (2017). La violencia intrafamiliar en Colombia, leyes de protección, ruta de atención y motivaciones de abandono del proceso judicial. *Revista Navarra Jurídica*, *1*(1), 6-25.

[11] Sobre este punto, Garrido (2016) identifica una serie de obstáculos que se presentan en el proceso judicial cuando se tramitan este tipo de casos. Por ejemplo, durante las declaraciones del adolescente ante la autoridad policial o judicial, difícilmente serán los padres quienes ejerzan su representación legal, puesto que estos son partes contrarias en el proceso.

Este artigo encontra-se licenciado com uma Licença Creative Commons - Atribuição 4.0 Internacional

https://journals.uninavarra.edu.co/index.php/navarrajuridica/article/view/a1-v1-n1-2017

Acuña, C., & Fernández Monroy, A. M. (2009). Violencia filio-parental. Madres víctimas-hijos victimarios. *TS Cuadernos de Trabajo Social*, *5*, 44-60. https://www.tscuadernosdetrabajosocial.cl/index.php/TS/article/view/57

Álvarez, A., Sepúlveda, R., & Espinoza, S. (2016). Prevalencia de la violencia filio-parental en adolescentes de la ciudad de Osorno. *Pensamiento y Acción Interdisciplinaria*, *1*(1), 59-74. https://revistapai.ucm.cl/article/view/156

Antía, F., Castillo, M., Fuentes, G., & Midaglia, C. (2013). La renovación del sistema de protección uruguayo: el desafío de superar la dualización. *Revista Uruguaya de Ciencia Política*, *22*, 153-174. http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1688-499X2013000200008&lng=es&tlng=es

Aroca Montolío, C. (2013). La violencia de hijos adolescentes contra sus progenitores. *Revista sobre la Infancia y la Adolescencia*, *5*, 12-30. https://doi.org/10.4995/reinad.2013.1571

Ávila-Navarrete, V., & Correa-López, R. (2021). Violencia de hijos a padres. Factores que aumentan el riesgo de exposición y la responsabilidad penal. *Jurídicas CUC*, *17*(1), 405-426. http://dx.doi.org/10.17981/juridcuc.17.1.2021.14

Ávila-Navarrete, V., González-Rus, V., & Velasco-López, A. P. (2021). Violencia filio-parental, consumo de sustancias psicoactivas y delincuencia en jóvenes colombianos vinculados al sistema de responsabilidad penal. *Revista Cultura y Droga*, *26*(32), 61-83. https://doi.org/10.17151/culdr.2021.26.32.4

Bandura, A. (1977). *Social learning theory*. Nova York: General Learning Press.

Este artigo encontra-se licenciado com uma Licença Creative Commons - Atribuição 4.0 Internacional

Barbolla, D., Masa, E., & Díaz, G. (2011). *Violencia invertida: cuando los hijos pegan a sus padres*. Barcelona: Gedisa.

Braun, V., & Clarke, V. (2012). Thematic analysis. In H. Cooper *et al*. (Eds.), *APA handbook of research methods in psychology. Volume 2. Research designs: quantitative, qualitative, neuropsychological, and biological* (pp. 57-71). Washington: American Psychological Association. https://doi.org/10.1037/13620-000

Cabella, W. (2007). *El cambio familiar en Uruguay: una breve reseña de las tendencias recientes.* Montevideo: Trilce/UNFPA. https://www.gub.uy/ministerio-desarrollo-social/sites/ministerio-desarrollo-social/files/documentos/publicaciones/242.pdf

Calvete, E., & Pereira, R. (2019). *La violencia filio-parental. Análisis, evaluación e intervención*. Madrid: Alianza Editorial.

Castel, R. (2006). *Las metamorfosis de la cuestión social. Una crónica del salariado*. Barcelona: Paidós.

Condry, R., & Miles, C. (2012) Adolescent to parent violence and youth justice in England and Wales. *Social Policy & Society*, *11*(2), 241-250. https://doi.org/10.1017/S1474746411000601

Cottrell, B. (2001), *Parent abuse: the abuse of parents by their teenage children*, Ottawa: Health Canada, Family Violence Prevention Unit.

Cuervo García, A., Fernández Molina, E., & Rechea Alberola, C. (2008). Menores agresores en el hogar. *Boletín Criminológico*, *106*. https://doi.org/10.24310/Boletin-criminologico.2008.v14i.8751

Donzelot, J. (1998). *La policía de las familias*. Valencia: Pre-textos.

Este artigo encontra-se licenciado com uma Licença Creative Commons - Atribuição 4.0 Internacional

Esping-Andersen, G. (1993). *Los tres mundos del Estado de Bienestar*. Valencia: Edicions Alfons el Magnànim.

Faria, J. E. (1989). *Direito e justiça. A função social do judiciário*. São Paulo: Editora Ática.

Flick, U. (2004). *Introducción a la investigación cualitativa*. Madrid: Ediciones Morata.

Fiscalía General del Estado. (2023). *Memoria elevada al gobierno de S.M. presentada al inicio del año judicial por el Fiscal General del Estado Excmo. Sr. Don Álvaro García Ortiz*. Madrid: Imprenta Nacional de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. https://www.fiscal.es/memorias/memoria2023/FISCALIA_SITE/recursos/pdf/MEMFIS23.pdf

Gallagher, E. (2008). *Children's violence to parents: a critical literature review* [Dissertação de Mestrado, Programa de Pós-graduação em Trabalho Social, Universidade de Monash]. https://doi.org/10.26180/19571326

García Aranda, R., & Cerezo Domínguez, A. I. (2017). La respuesta del sistema de justicia juvenil al fenómeno de la violencia filio-parental en la provincia de Málaga entre los años 2011 y 2014. *Boletín Criminológico*, *23*, 1-12. https://doi.org/10.24310/Boletin-criminologico.2017.v23i0.3879

Garrido Carrillo, F. J. (2016). La intervención judicial ante la violencia filio parental. Consideraciones sobre la adopción de las medidas de libertad vigilada y de internamiento. In M. Jimeno Bulnes & J. Pérez Gil (Coords.), *Nuevos horizontes del Derecho procesal. Libro-Homenaje al Prof. Ernesto Pedraz Penalva* (pp. 629-633). Barcelona: J. M. Bosch Editor.

Este artigo encontra-se licenciado com uma Licença Creative Commons - Atribuição 4.0 Internacional

González Laurino, C., & Leopold Costábile, S. (2009). *Discurso del riesgo y prácticas diagnósticas con niños y adolescentes en el ámbito socio-judicial.* Montevideo: Universidad de la República.

Herzog, B. (2016). *Entender crimen y justicia. Métodos y técnicas de investigación social cualitativa en criminología*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Instituto Nacional de Estadística, Instituto Nacional de las Mujeres, & Consejo Nacional Consultivo por una Vida Libre de Violencia de Género. (2013). *Primera Encuesta Nacional de Prevalencia sobre Violencia basada en Género y Generaciones: Informe general de resultados*. Ministerio de Desarrollo Social. https://www.gub.uy/ministerio-desarrollo-social/comunicacion/publicaciones/encuesta-nacional-prevalencia-sobre-violencia-basada-genero

Jaureguizar Alboniga-Mayor, J., & Ibabe Erostarbe, I. (2014). Cuando los padres son las víctimas. In N. Pereda, & J. M. Tamarit (Coords.), *La respuesta de la victimología ante las nuevas formas de victimización* (pp. 37-72). Madrid: Editorial Edisofer.

Jiménez Arroyo, S. (2017). Madres victimizadas. Análisis jurídico de la violencia filio parental como un tipo de violencia hacia la mujer. *Anales de Derecho*, *35*(1). https://revistas.um.es/analesderecho/article/view/289231

Kaztman, R., & Filgueira, F. (2001). *Panorama de la infancia y la familia en Uruguay.* Montevideo: Universidad Católica del Uruguay. https://www.gub.uy/ministerio-desarrollo-social/sites/ministerio-desarrollo-social/files/documentos/publicaciones/250.pdf

Kennair, N., & Mellor, D. (2007). Parent abuse: a review. *Child Psychiatry and Human Development*, *38*(3), 203-219. https://doi.org/10.1007/s10578-007-0061-x

Este artigo encontra-se licenciado com uma Licença Creative Commons - Atribuição 4.0 Internacional

Luzón Peña, D. M. (2016). *Lecciones de Derecho penal. Parte general* (3ª ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

Malet Vázquez, M. (2012). El Código de la Niñez y la Adolescencia: un derecho cuestionado. *Revista de Derecho Penal*, *20*, 267-288.

Marshall, T. H. (1997). Ciudadanía y clase social. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, *79*, 297-344. http://www.reis.cis.es/REIS/jsp/REIS.jsp?opcion=revistas&numero=79

Martínez, M. L., Estévez, E., Jiménez, T. I., & Velilla, C. (2015). Violencia filio-parental: principales características, factores de riesgo y claves para la intervención. *Papeles del psicólogo*, *36*(3), 216-223. https://www.papelesdelpsicologo.es/pdf/2615.pdf

Martínez, M. L., Melián, P., & Olivares, A. (2020). Capítulo 8. El sistema judicial al amparo de las personas que sufren VFP: revisión de la LORPM y propuestas de mejora. In A. Abadías Selma, & R. Pereira Tercero (Coords.), *La violencia filio-parental. Una visión interdisciplinar* (pp. 187-226). Barcelona: J. M. Bosch Editor.

Méndez Blanco, I. (2020). Capítulo 2. El fenómeno de la violencia filioparental (VFP) desde una perspectiva trans-institucional. Definición del fenómeno y estrategias de prevención. In A. Abadías Selma, & R. Pereira Tercero (Coords.), *La violencia filio-parental. Una visión interdisciplinar* (pp. 29-42). Barcelona: J. M. Bosch Editor.

Mendoza Calderón, S. (2021). El Derecho penal frente a la violencia filio-parental. Nuevos conflictos y viejas soluciones. In A. Galán Muñoz, & S. Mendoza Calderón (Coords.), *Derecho penal y política criminal en tiempos convulsos* (pp. 237-270). Valencia: Tirant lo Blanch.

Este artigo encontra-se licenciado com uma Licença Creative Commons - Atribuição 4.0 Internacional

Morales-Ortega, H., & Castillo-Bolaño, J. (2011). Violencia cometida por los adolescentes en la familia o cuando son los hijos los que maltratan: un estudio en la ciudad de Barranquilla, Colombia. *Criminalidad*, *53*(2), 99-121.

Morán Rodríguez, N., González-Álvarez, M., & García-Vera, M. (2011). Violencia de hijos a padres: la importancia de la exposición a la violencia interparental y de padres a hijos. Una revisión teórica. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, *11*(1), 123-141.

Noh-Moo, P.M., Ahumada-Cortez, J. G., Valdez-Montero, C., Gámez-Medina, M. E., & López-Cisneros, M. A. (2020). Violencia filioparental y su relación con el consumo de drogas en adolescentes: una revisión sistemática. *Revista Internacional de Investigación en Adicciones*, *6*(1), 34-44. https://doi.org/10.28931/riiad.2020.1.05

O'Donnell, G. (1993). Estado, democratización y ciudadanía. *Nueva Sociedad*, *128*, 3-13.

Peligero Molina, A. (2016). La violencia filioparental en el contexto de la violencia familiar. *Revista de Intervención Psicoeducativa en la Desadaptación Social*, *9*, 69-84.

Perera, M., & Cazulo, P. (2016). *Índice de Nivel Socioeconómico. Propuesta de actualización.* Montevideo: Centro de Investigaciones Económicas. https://ceismu.org/site/wp-content/uploads/inse-informe-final-28032016.pdf

Rifiotis, T., & Castelnuovo, N. (2011). La "violencia" como punto de partida. In T. Rifiotis, & N. Castelnuovo (Comps.), *Antropología, violencia y justicia: repensando matrices de la sociabilidad contemporánea en el campo del género y de la familia* (pp. 13-25). Buenos Aires: Antropofagia.

Este artigo encontra-se licenciado com uma Licença Creative Commons - Atribuição 4.0 Internacional

Stewart, M., Wilkes, L. M., Jackson, D., & Mannix, J. (2006). Child-to-mother violence: a pilot study. *Contemporary Nurse*, *21*(2), 297-310. https://doi.org/10.5172/conu.2006.21.2.297

Trujillo, H., Remersaro, L., & Giudice, L. (2024). Estudio sobre procesos de protección en el ámbito judicial de la Ley nº 19.580, del 22 de diciembre de 2017, "Ley de violencia hacia las mujeres basada en género". Informe complementario. Montevideo: Observatorio Justicia y Legislación.

Uriarte, C. (2004). Responsabilidad penal juvenil. In C. Uriarte (Coord.), *Aproximación crítica al Código de la Niñez y la Adolescencia de la República Oriental del Uruguay* (pp. 43-82). Montevideo: Fundación de Cultura Universitaria.

Uriarte, C. (2005). Culpabilidad y derecho penal juvenil. *Revista de Derecho Penal*, *15*, 53-94.

Zaffaroni, E., Alagia, A., & Slokar, A. (2000). *Derecho Penal parte general*. Buenos Aires: Ediar.

Lucía Remersaro Coronel: Profesora Agregada en Régimen de Dedicación Total en el Instituto de Derecho Penal y Criminología e investigadora del Observatorio Justicia y Legislación, Facultad de Derecho, Universidad de la República. Doctora en Derecho Penal por la Universidad de Salamanca. Investigadora del Observatorio Justicia y Legislación, Facultad de Derecho, Universidad de la República. Investigadora nivel Iniciación del Sistema Nacional de Investigadores (ANII - Uruguay). Correo electrónico: luremersaro@gmail.com. ORCID: 0000-0002-1999-4960.

Este artigo encontra-se licenciado com uma Licença Creative Commons - Atribuição 4.0 Internacional

Henry Trujillo Arocena: Profesor Adjunto en Régimen de Dedicación Total en el Instituto de Sociología Jurídica y Coordinador técnico del Observatorio Justicia y Legislación, Facultad de Derecho, Universidad de la República. Doctor en Sociología, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de la República. Correo electrónico: trujillo.henry@fder.edu.uy. ORCID: 0000-0002-9638-981X.

Daniel R. Zubillaga Puchot: Asistente en el Instituto de Derecho Penal y Criminología y en el Instituto de Sociología Jurídica e investigador del Observatorio Justicia y Legislación, Facultad de Derecho, Universidad de la República. Profesor Adjunto en el Departamento de Trabajo Social, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de la República. Doctor en Derecho por la Universidad de Castilla-La Mancha. Investigador nivel Iniciación del Sistema Nacional de Investigadores (ANII - Uruguay). Correo electrónico: daniel.zubillaga@cienciassociales.edu.uy. ORCID: 0000-0002-0693-8804.

Data de submissão: 01/04/2025
Data de aprovação: 17/05/2026

Este artigo encontra-se licenciado com uma Licença Creative Commons - Atribuição 4.0 Internacional